



NOTA DE ESTUDIO

COMITÉ JURÍDICO — 37º PERÍODO DE SESIONES

(Montreal, 4 – 7 de septiembre de 2018)

Cuestión 2 del

orden del día: **Consideración del Programa general de trabajo del Comité Jurídico**

ASPECTOS DE LA LIBERALIZACIÓN ECONÓMICA Y EL ARTÍCULO 83 *BIS* RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD OPERACIONAL

(Nota presentada por la Secretaría)

1. INTRODUCCIÓN

1.1 El Artículo 83 *bis* del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* (el Convenio) entró en vigor el 20 de junio de 1997. El correspondiente Protocolo del Convenio (Doc 9318) está en vigor para los 174 Estados partes en el mismo al 1 de julio de 2018. El Artículo 83 *bis* prevé la transferencia de ciertas funciones y obligaciones que normalmente corresponden al Estado de matrícula al Estado del explotador, en caso de arrendamiento, fletamento o intercambio de una aeronave o de cualquier arreglo similar. También prescribe los límites de las responsabilidades que son transferibles: el acuerdo puede abarcar únicamente las obligaciones relacionadas con los Artículos 12, 30, 31 y 32 a) del Convenio.

2. ANTECEDENTES

2.1 El Consejo, en su 199º período de sesiones (C-DEC 199/11), respaldó la recomendación del 35º período de sesiones del Comité Jurídico de que se creara un equipo especial para asistir en la revisión de la Circular 295, *Orientación sobre la aplicación del Artículo 83 bis del Convenio sobre Aviación Civil Internacional* (Cir 295 LE/2), y también para informar mejor a los Estados miembros sobre la aplicación de estos acuerdos relativos al Artículo 83 *bis*. A raíz de una comunicación a los Estados (IND/14/9), de fecha 31 de julio de 2014, en la que se solicitaba la designación de expertos, el Equipo especial sobre el Artículo 83 *bis* (83 *bis* TF) se estableció en septiembre de 2014 encargándosele lo siguiente como resultado de su labor: a) presentar recomendaciones para la revisión de la Circular 295 de la OACI; y b) identificar opciones de alternativas al sistema de registro actual, posiblemente basadas en la web, para la consideración de la OACI.

2.2 En el 36º período de sesiones del Comité Jurídico, la Secretaría presentó una nota de estudio sobre el tema (LC/36-WP/2-3), en la que se informaba sobre la labor y las recomendaciones formuladas por el 83 *bis* TF. En la nota de estudio se indicaba que dicho equipo especial consideraba que no se debería reemplazar la Circular 295 por otra circular sino que debería ser actualizada en la forma de un manual, en cuya elaboración el 83 *bis* TF había ayudado a la Secretaría. Las características principales del proyecto de manual se presentaron para información del Comité Jurídico. En la nota de estudio figuraban cinco recomendaciones que se sometieron a la consideración del Comité Jurídico, las cuales

fueron aprobadas por dicho Comité, con enmiendas en relación con dos recomendaciones, la primera y la cuarta [el texto final figura en el Apéndice D del Informe del 36º período de sesiones del Comité Jurídico (Doc 10061-LC/36)].

3. CONSIDERACIÓN POR EL CONSEJO

3.1 En el 207º período de sesiones del Consejo, la Secretaría General informó sobre los resultados del 36º período de sesiones del Comité Jurídico (C-WP/14386), incluida la lista enmendada de las cinco recomendaciones relativas al Artículo 83 *bis*. El Consejo aprobó la lista de recomendaciones y tomó nota de que la Secretaría presentaría propuestas para la implementación de las recomendaciones, según fuera apropiado (C-DEC 207/7).

4. MEDIDAS POSTERIORES

4.1 Publicación del Manual sobre la aplicación del Artículo 83 *bis*

4.1.1 Tras la última revisión realizada por el 83 *bis* TF y por otros homólogos, el 22 de junio de 2017 se publicó en la red ICAO-NET la versión anticipada en inglés del *Manual sobre la aplicación del Artículo 83 bis del Convenio sobre Aviación Civil Internacional* (Doc 10059) (el Manual). Una vez finalizada la revisión por la Sección de editorial de la OACI y la traducción a los demás idiomas de trabajo de la Organización, el 21 de marzo de 2018 se publicaron oficialmente todas las versiones del Manual en otros idiomas.

4.2 Medidas adoptadas en relación con las cinco recomendaciones

4.2.1 De conformidad con las recomendaciones a) y b), un equipo de la Secretaría ha comenzado a trabajar en un proyecto para crear un sistema interactivo de registro y publicación en línea que facilite el registro y la publicación de manera oportuna de los acuerdos conformes al Artículo 83 *bis*. La labor se ha centrado principalmente en la definición de los objetivos, el alcance, las limitaciones, las tolerancias, los usuarios, los riesgos y los beneficios del proyecto, así como en la descripción del sistema, las posibles interfaces con otras bases de datos de la OACI y la conveniencia de considerar si podría lograrse eficiencias ampliando el sistema para los acuerdos conformes al Artículo 83 *bis* a otros acuerdos y arreglos aeronáuticos. En diciembre de 2017 y en febrero de 2018 se celebraron consultas con algunos de los principales Estados usuarios del sistema de registro. La enmienda del *Reglamento aplicable al registro, en la OACI, de los acuerdos y contratos aeronáuticos* (Doc 6685) para prever el posible registro en línea de los acuerdos aeronáuticos a través de un sistema basado en la web está sujeta al trabajo de diseño del sistema. Se prevé que las principales características propuestas del sistema podrían presentarse al Consejo en su 216º período de sesiones, en febrero de 2019, y que su aplicación dependerá de consideraciones presupuestarias.

4.2.2 En respuesta a las recomendaciones c) y d), la Secretaría, en coordinación con el Grupo de expertos sobre operaciones de vuelo de la Comisión de Aeronavegación, ha elaborado propuestas de enmiendas del Anexo 6, Partes I, II y III. Estas propuestas de enmiendas (AN-WP/XXX) fueron [aprobadas] por la Comisión de Aeronavegación en su 208º período de sesiones, en junio de 2018. La Comisión de Aeronavegación [acordó] transmitir las enmiendas propuestas a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales pertinentes para que formulen observaciones, y fijar el 5 de noviembre de 2020 como la fecha de aplicación de las enmiendas.

4.2.3 De conformidad con la recomendación c), las nuevas normas y métodos recomendados que se incluirán en el Anexo 6, Partes I, II y III, incluirán una norma por la que sea obligatorio llevar a bordo de las aeronaves una copia auténtica certificada del resumen, de una página, del acuerdo conforme al Artículo 83 *bis* (resumen del acuerdo) mientras el acuerdo esté vigente. El formato del resumen del acuerdo de una página, ya descrito en el Manual, se incluirá en los nuevos Apéndices de las Partes I, II y III del Anexo 6. Por lo que se refiere a la recomendación d), en las Partes II y III del Anexo 6 se añadirá la definición (ya incluida en el Manual) de Estado de establecimiento principal de un explotador de la aviación general. En el caso de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia, habrá que considerar la posibilidad de introducir normas similares relativas al resumen del acuerdo en el nuevo Anexo 6, Parte IV, que se prevé adoptar en marzo de 2022. En el caso de las aeronaves de trabajo aéreo, no existen disposiciones conexas de la OACI como tales, pero estas aeronaves podrían considerarse incluidas en el Anexo 6, Parte II, en relación con el Artículo 83 *bis*.

4.2.4 De conformidad con la recomendación e), el 29 de julio de 2016, la Secretaria General envió una comunicación a los entonces 22 Estados contratantes de la OACI que no eran partes en el Artículo 83 *bis*. En la comunicación se instaba a esos Estados a que introdujeran los cambios necesarios en su legislación nacional y a que ratificaran el Protocolo del Artículo 83 *bis* lo antes posible. En espera de esa ratificación, se instó a los Estados interesados a que proporcionaran a la OACI información pertinente sobre sus políticas y prácticas en relación con el Artículo 83 *bis*. Se ha creado un repositorio de respuestas, que puede consultarse en la página de la Colección de Tratados del sitio web de la OACI. Desde que se envió la comunicación, cuatro Estados han pasado a ser Partes en el Protocolo, con lo que el número de Estados que no son Partes se ha reducido a [18] (al 1º de agosto de 2018) y dos Estados han informado acerca de su política.

5. MEDIDAS PROPUESTAS AL COMITÉ

5.1 Se invita al Comité a tomar nota de la decisión del Consejo y de las medidas ulteriores adoptadas sobre esta cuestión.

— FIN —